

INTERLOCUTORIO No. 840

Rad. 2023-00187-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte demandante dentro de este proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, propuesto por la señora DORALBA GONZALEZ MUÑOZ, en contra del señor TULIO OSVAIRO BOCANEGRA PAREDES, no subsano la presente demanda, estima el despacho que habrá de rechazarse de conformidad con el inc. 4º del artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) RECHAZAR la demanda que para proceso de Liquidación de la sociedad Conyugal, ha propuesto por la señora DORALBA GONZALEZ MUÑOZ, en contra del señor TULIO OSVAIRO BOCANEGRA PAREDES, por no ser subsanada dentro del término concedido.

2º) Remítase formato de compensación a la oficina de reparto de la oficina de apoyo de esta ciudad.

3º) EJECUTORIADA esta providencia, archívese de manera virtual el expediente, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>151</u>, HOY <u>23 AGOSTO 2023</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c5993bc95f7d38486999afd2dc1e8bc4d02fb14078fa259dce0e2414e2a1da**

Documento generado en 22/08/2023 03:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>